



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

**Expediente: PAOT-2022-657-SPA-526  
y acumulado PAOT-2022-2020-SPA-1530**

**No. Folio: PAOT-05-300/200-8526-2022**

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México a 6 de junio de 2022.

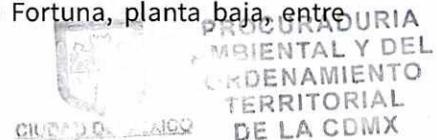
La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en los expedientes número **PAOT-2022-657-SPA-526** y **PAOT-2022-2020-SPA-1530** relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Entidad dos denuncias ciudadanas, relativas a:

**1.** (...) a los perritos que entraban a baño o a corte de pelo que eran inquietos y no se dejaban hacer el servicio, los forzaban de manera muy salvaje ahorcándolos y jaloneándole las patitas (...) el gerente del área sacaba a un perrito de su jaula que se encontraba en una altura considerable colocándole una correa alrededor del cuello del perrito y suspenderlo como si se tratara de una piñata (...) un estilista (...) les cortaba las orejas porque hacia su trabajo muy brusco (...) [Ubicación de los hechos: Avenida Fortuna, número 334, colonia Magdalena de las Salinas, Alcaldía Gustavo A. Madero; como referencia dentro de las instalaciones PETCO, sucursal de la plaza Encuentro Fortuna, entre Riobamba e Instituto Politécnico Nacional];

**2.** (...) En el área de estética canina en Petco tienen un zona de bañeras la cual está oculta a la vista del público. En la parte de adentro los perros que no se dejan realizar ciertos servicios son forzados normalmente siendo tomados del cuello y haciendo presión evitando así que puedan moverse, hacer ruido y hasta respirar provocando que la lengua se les ponga de coloración morada y los ojos super rojos. También hay un estilista que corta constantemente a los perros con las tijeras y no llama a los médicos correspondientes de la sucursal para que atiendan al perros y puedan ser curados para que no se dé cuenta nadie y no le llamen la atención (...) [Ubicación de los hechos: Avenida Fortuna, número 334, colonia Magdalena de las Salinas, Alcaldía Gustavo A. Madero; como referencia dentro de la plaza Encuentro Fortuna, planta baja, entre avenida Instituto Politécnico Nacional y calle Río Bamba] (...).



### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR  
LOS ANIMALES

**Expediente: PAOT-2022-657-SPA-526  
y acumulado PAOT-2022-2020-SPA-1530**

**No. Folio: PAOT-05-300/200-8526-2022**

### **ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitieron a investigación las denuncias ciudadanas, respecto al presunto maltrato animal en el área de estética canina del establecimiento mercantil denominado "PETCO", ubicado en Avenida Fortuna, número 334, colonia Magdalena de las Salinas, Alcaldía Gustavo A. Madero.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría notificó al representante del establecimiento mercantil "PETCO", los citatorios correspondientes, quien en atención a dichos oficios, hizo entrega a esta Entidad, de la siguiente documentación:

- Política de seguridad en el área de grooming (estética): describe las políticas y procedimientos apropiados para operar con seguridad la Estética, tomando en cuenta los siguientes puntos:
  - Equipo de Seguridad.
  - Procedimientos de emergencia.
  - Seguridad en el área de baño.
  - Seguridad en la guardería de mascotas.
  - Seguridad al usar químicos.
  - Envenenamiento por Pesticidas u otros productos en Animales.
  - Atendiendo a Mascotas Difíciles.
  - Cómo Proteger los Ojos y Oídos de las Mascotas.
  - Cómo Limpiar las Glándulas Anales (Únicamente para Perros).
  - Incidentes en la Estética.
  - Escapes de Mascotas.
- Política de operaciones en el área de grooming (estética): describe las políticas y procedimientos para la operación adecuada y consistente del negocio Estéticas de Petco, donde se marca lo siguiente:
  - "Petco no tolera el abuso o maltrato de ninguna mascota bajo nuestro cuidado. El manejo brusco será razón suficiente para una acción disciplinaria hasta incluyendo un despido inmediato".
  - "Dos incidentes durante los servicios estéticos por período por errores en el servicio, quejas de clientes y/o lesiones a las mascotas pueden resultar en una acción disciplinaria hasta e incluyendo un despido".



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

**Expediente: PAOT-2022-657-SPA-526  
y acumulado PAOT-2022-2020-SPA-1530**

**No. Folio: PAOT-05-300/200-8526-2022**

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **R E S U E L V E** -----

**PRIMERO.-** Ténganse por concluidos los expedientes en los que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.-** Remítanse los expedientes en los que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
CIUDAD DE MÉXICO  
DE LA CDMX

**C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell.** Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. [ccp\\_OF PROCURADORA@paot.org.mx](mailto:ccp_OF PROCURADORA@paot.org.mx)

KCH/FJHT/JGV



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR  
LOS ANIMALES

**Expediente: PAOT-2022-657-SPA-526  
y acumulado PAOT-2022-2020-SPA-1530**

**No. Folio: PAOT-05-300/200-8526-2022**

Asimismo, hizo mención de que a la fecha, no existen reportes por parte de los clientes o trabajadores del lugar, respecto al trato brusco o lesiones generadas en las estéticas.

En seguimiento a la investigación, se llevó a cabo visita de reconocimiento de hechos, donde personal adscrito a esta Subprocuraduría constató el procedimiento realizado en cuanto a las estéticas caninas llevadas a cabo en el lugar; sin observar durante dicha diligencia, alguna conducta o manejo grotesco del personal hacia los caninos, posteriormente en comunicación con personal encargado del sitio, se observó que dicho establecimiento cumple con los protocolos que rigen el área de estética y baños, consistentes en la evaluación y manejo adecuado de los ejemplares que requieren el servicio, y en cómo actuar en caso de que se llegue a presentar alguna situación que impida realizar el servicio; de igual forma, fue mostrado el programa de capacitación de los empleados. Asimismo, se realizó un recorrido por las áreas destinadas a la estética y baño, observando que al interior se encontraban alojados alrededor de 10 caninos en jaulas, sin que alguno de estos mostrara signos de estrés o lesiones generadas por la manipulación; aunado a lo anterior, es de señalar que de acuerdo a una de sus políticas de seguridad, la tienda tiene prohibido recibir a caninos estresados que no se dejen manipular. Por otra parte, es importante mencionar que, el establecimiento cuenta con hospital veterinario, donde a dicho del médico veterinario en turno, son transferidos los animales que lleguen a presentar alguna lesión. Finalmente, cabe resaltar que, a decir de los trabajadores del lugar, no cuentan con reportes o quejas por parte de los responsables de los animales de compañía que son llevados a servicio de estética al establecimiento en cuestión.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a las presentes denuncias por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidad en materia de bienestar animal.

## **RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, realizó reconocimiento de hechos en el área de “estética canina” del establecimiento denominado “PETCO” ubicado en Avenida Fortuna, número 334, colonia Magdalena de las Salinas, Alcaldía Gustavo A. Madero, sin constatar indicios o elementos que den lugar a señalar incumplimiento a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.